

#1073

#402

13-10-72

Res. aprobatoria del Contrato suscrito  
entre el Estado Dominicano y la firma  
"Cementos Nacionales, S.A."

ANEXO;

CEMENTOS NACIONALES, S.A.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR

AÑO	CON DEPRECIACION ACELERADA	CON DEPRECIACION NORMAL	DIFERENCIA POR AÑO
1974	\$ 118,862	\$ 344,800	-\$225,938
1975	315,508	714,217	- 398,709
1976	469,900	768,228	- 298,328
1977	639,079	847,915	- 208,836
1978	798,857	929,711	- 130,854
1979	933,202	995,270	- 62,068
1980	1,049,128	1,107,014	- 57,886
1981	1,145,289	1,157,824	- 12,535
1982	1,226,764	1,192,102	+ 34,662
1983	1,295,504	1,219,209	+ 76,295
1984	1,318,678	1,205,671	+ 113,007
1985	1,336,847	1,227,536	+ 109,311
1986	1,350,484	1,212,611	+ 137,873
1987	1,360,004	1,249,511	+ 110,493
1988	1,365,576	1,233,050	+ 132,526
1989	1,368,088	1,215,778	+ 152,310
1990	1,367,232	1,217,804	+ 149,428
1991	1,363,428	1,198,755	+ 164,673
1992	1,356,862	1,178,754	+ 178,108
1993	1,347,732	1,157,752	+ 189,980
1994	1,336,141	1,135,701	+ 200,440

Nota: La tabla que antecede ha sido calculada de acuerdo con el sistema de doble depreciación sobre balances declinantes como ejemplo y a título ilustrativo.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Nacionales" S.A., fechado 14 de septiembre de 1972;

R E S U E L V E :

UNICO : Aprobar el Contrato intervenido en fecha 14 de septiembre de 1972, entre el Estado Dominicano, representado por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, y la firma "Cementos Nacionales" S.A., representada por su Presidente señor Ing. Osvaldo Oller Castro, por medio del cual esta última se compromete a instalar en la ciudad de San Pedro de Macoris, una Planta para la Fabricación de Cemento Portland, con una inversión del orden de los dieciocho millones de Pesos (RD\$-18,000,000.00), que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Dra. Altagracia Bautista de Suárez, dominicana, mayor de edad, abogada y funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No.3833, serie Ira., con sello de Rentas Internas hábil para el presente

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito 2

ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma Cementos Nacionales S.A., en fecha 14 de Sept. de 1972.

año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 11 de septiembre de 1972, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y "CEMENTOS NACIONALES", S.A., representada por su Presidente señor Ing. Osvaldo Oller Castro, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio y residencia de La Romana, Provincia de La Romana, portador de la cédula de identificación personal No.22133, serie 23, con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder conferido según resolución de la Junta de Directores de la referida compañía, de fecha 31 de mayo de 1972, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO: LA COMPAÑIA se propone instalar en la Provincia de San Pedro de Macoris una planta para la fabricación de cemento portland con una inversión del orden de los dieciocho millones de pesos (RD\$18,000,000.00);

POR CUANTO : para la instalación de esta fábrica LA COMPAÑIA necesitará importar las maquinarias, equipo, accesorios y repuestos necesarios para la mecanización de la misma, así como los materiales gastables y repuestos necesarios para la elaboración de sus productos;

POR CUANTO : es indispensable para la realización y cum-

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato Intery <sup>PAG. 3</sup>  
 entre el Estado Dom., y la firma Cementos Nacionales  
 S.A., fechado 14 de septiembre de 1972.

plimiento del propósito ya señalado que LA COMPAÑIA obtenga de EL ESTADO garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: con el objeto de proteger las inversiones de capitales existentes, propiciar la reinversión y evitar situaciones de privilegios, el Poder Ejecutivo está interesado en conceder a las empresas establecidas o en proceso de instalación que así lo solicitaren, los beneficios de exoneración que autoriza la ley, en iguales proporciones a las otorgadas a otras industrias similares, a fin de ajustarlas a un plano de equidad;

POR CUANTO: El artículo 110 de nuestra vigente Constitución Política permite mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional y para cualquier otro objeto de interés social la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: Interesado EL ESTADO en el gran plan de construcciones que se está realizando y en los planes de desarrollo turístico, industriales y habitacionales que tiendan a poner en valor las distintas regiones naturales del país, está dispuesto a otorgar franquicias a LA COMPAÑIA como protección natural y lógica en favor de una industria nacional básica e indispensable para hacer frente a la crecien--

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato Interv<sup>4</sup> PAG. 4  
 entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales S.A.,  
 en fecha 14 de septiembre de 1972.

te demandâ de materiales básicos para las construcciones tanto públicas como privadas; y en consideración, además, que el incremento y desarrollo de esas obras contribuyen notablemente a utilizar mano de obra ociosa, ya especializadas en nuestro medio y deseoso EL ESTADO, por otra parte, de que el cemento pueda seguirse vendiendo al público al precio más accesible posible, teniendo en cuenta las condiciones del mercado nacional y para tal fin eliminar las presiones resultantes de la demanda creciente frente a una oferta más o menos estable, conviene otorgar a LA COMPAÑIA las franquicias necesarias para la consecución de dichos fines.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas fábricas en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar LA COMPAÑIA a producir artículos de gran consumo y necesidad en la República, contribuyendo así a reducir las salidas de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo a los obreros nacionales;

POR CUANTO: EL ESTADO considera necesaria la instalación de una nueva fábrica de cemento en el país para poder atender a la gran demanda de este producto existente, en forma creciente, en el mercado nacional, y para poder contribuir así al desarrollo de la industria de la construcción;

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato Interv. 5  
 entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales  
 S.A., fechado 14 de septiembre de 1972.

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que la fábrica de LA COMPAÑIA es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exoneraciones tributarias que los textos legales anteriormente señalados permiten;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por El ESTADO para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente :

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar en la provincia de San Pedro de Macoris con una inversión del orden de los dieciocho millones de pesos (\$18,000,000.00) una planta para la fabricación de cemento "portland".

PARRAFO I.- La planta y sus anexidades serán instaladas en la parte central de la Provincia de San Pedro de Macoris, en una de las márgenes del Río Higuamo, dentro de un área que se determina por un círculo con un radio de aproximadamente dos y medio (2½) kilómetros cuyo centro se fija en el puente "Francisco del Rosario Sánchez", existente sobre dicho río.

PARRAFO II.- Es entendido, sin embargo, que en el caso de que por cualquier causa no fuere posible erigir la planta y sus anexidades y dependencias dentro del área arriba descrita,

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato intervenido  
entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales S.A.,  
S.A., fechado 14 de septiembre de 1972. PAG. 6

LA COMPAÑIA someterá al Poder Ejecutivo, para los fines correspondientes, una o más áreas de su posible localización.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura nacional o extranjera y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la fábrica de LA COMPAÑIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA, durante el término de veinte años (20) de vigencia de este contrato, las siguientes exenciones;

a) LA COMPAÑIA gozará durante la vigencia del presente contrato de los mismos privilegios, beneficios, exoneraciones e incentivos de que gozan las fábricas de cementos instaladas o por instalarse en el país, en lo que se refiere a la importación de papel que se utilice para fabricar fundas para el envase del cemento producido por ella;

b) Exención total (100%) de los impuestos nacionales o municipales, existentes o que se crearen en el futuro, que graven la importación de todas las maquinarias, piezas de repuesto, ladrillos refractarios para hornos, equipo rodante,

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato Suscrito  
 ASUNTO: entre el Estado Dominicano y la firma CEMENTOS NACIO- 7  
 nales S.A., fechado 14 de septiembre de 1972.

tales como tractores, trituradoras, excavadoras, grúas y todo el equipo necesario para la explotación de los yacimientos de la materia prima para la elaboración del cemento; equipo de transportación tales como camiones, camionetas, Station Wagons, Guaguas, Jeeps, trailers, remolques, automóviles y demás vehículos que no sean de lujo, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambre y artefactos para su casa de fuerza o de energía eléctrica, petróleo, Bunker Oil grado C, y cualquier otro combustible y lubricantes para sus maquinarias, con excepción de gasolina. Las partes convienen, asimismo, que la Ley 346, de fecha 29 de mayo de 1972, ni ninguna otra que la sustituya o modifique se aplicarán en el caso de LA COMPAÑIA, por ser la construcción de la planta una inversión de alta prioridad para el desarrollo económico del país, y teniendo en cuenta además, que las negociaciones en relación con este contrato tenían ya más de un año cuando fué promulgada la Ley No.- 346;

c) Libre utilización de las aguas superficiales del Río Higuamo y/o de las aguas subterráneas para uso industrial y humano que fueren necesarias para el desarrollo del proyecto dentro del área en que se establezca la planta o en sus inmediaciones sin que tenga que pagar por dicho uso ningún impuesto fiscal o municipal, ni tasas a ninguna entidad pública,

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato interv.  
ASUNTO: entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales S.A.,  
S.A., fechado 14 de Septiembre de 1972. BAG. 8

semipública o autónoma, existente o que en el porvenir fuere establecida;

d) Libre uso de los muelles y de las facilidades portuarias de propiedad pública en todo el territorio nacional, actualmente existentes, incluyendo el Puerto de Haina, así como de los que en el futuro puedan construirse, para la carga y descarga de los productos, materiales, maquinarias, equipos y artículos en general procedentes de o destinados a la planta o industria; libre utilización de los terrenos del dominio público y privado del Estado y de los Municipios, situados en la zona de localización de la planta o industria o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, para la construcción en ellos de líneas de transmisión de energía eléctrica, de tuberías de conducción de agua o de oleoductos destinados a la conducción de combustible, para uso de la misma planta o industria o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, mediante la preparación de planos completos de tales construcciones, los cuales deberán ser previamente aprobados, en cada caso, por los organismos o autoridades oficiales competentes, y goce de servidumbre de paso gratuita a través de los terrenos aludidos para los funcionarios, agentes, empleados y obreros de LA COMPAÑIA, en actividades relacionadas con la operación de desarrollo de la planta o industria de ésta;

e) LA COMPAÑIA estará exenta, además, de todo impuesto, derecho o tasa obligatoria en dinero o naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato intery. entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales S.A., fechado 14 de Septiembre de 1972.- PAG. 9

o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que forman parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de LA COMPAÑIA, así como de los que graven o puedan gravar la materia prima necesaria para la producción de cemento, y los que graven o puedan gravar la instalación de la fábrica, elaboración, ventas o explotación de cementos. Se exceptúa el impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No.5911 de 1962. Sin embargo, LA COMPAÑIA gozará de una exoneración de dicho impuesto en la medida en que reinvierta sus utilidades netas en el fomento de la misma o de nuevas industrias, previa presentación de proyectos que requerirán la aprobación del Directorio del Desarrollo Industrial.

La exoneración antes mencionada, no podrá en ningún caso exceder del cincuenta por ciento (50%) de la renta neta a pagar por dicha empresa;

f) Exención total de todos los derechos o impuestos existentes o que se creen en el futuro sobre transcripción de actos traslativos de propiedad inmueble;

g) Exención total (100%) de los impuestos por concepto de Patentes que amparen los negocios de LA COMPAÑIA ahora regidos por la Ley de Patentes Nos.4456, promulgada el día 24 de mayo de 1956 o por las otras leyes modificativas de éstas que se refieran a la tarifa de esos derechos.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA tendrá el derecho de aplicar porcentajes de depreciación acelerada, tal y cual lo prevé el párrafo f) del Artículo 52 de la Ley 5911 de Impuesto so-

## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res, Aprob. del contrato Interv.  
ASUNTO: entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales S.A., fechado 14 de septiembre de 1972. PAG. 10

bre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, modificado por la Ley No.236, del 30 de abril de 1964, de conformidad con la tabla calculada según el método de doble depreciación sobre balances declinantes, que como ejemplo y a título ilustrativo se anexa al presente contrato en el entendido de que forma parte integrante del mismo

ARTICULO QUINTO: Queda entendido que en el caso de que se dictara una ley que modifique la definición legal del peso dominicano o la paridad del mismo, LA COMPAÑIA tendrá el derecho de operar una revaluación de sus activos en una forma proporcional que podrá asimismo modificar correlativamente sus índices de depreciación.

ARTICULO SEXTO: Queda entendido que los contratistas y subcontratistas que participen en la erección de la planta de cemento objeto del presente contrato, estarán asimismo completamente (100%) exonerados de los derechos, tasas y otros gravámenes de cualquier naturaleza que pesen o puedan pesar sobre la importación y su reexportación de las maquinarias y equipos de construcción que fueren necesarios para la construcción de la planta antes mencionada.

ARTICULO SEPTIMO: Las partes asimismo convienen que los bancos y/o las instituciones financieras extranjeras que otorguen préstamos a LA COMPAÑIA para la erección de la planta de cemento, objeto del presente contrato, no pagarán el impuesto sobre la renta previsto en la ley 5911, del 22 de ma-

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato inter<sup>PAG.</sup>  
 entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales 11  
 S.A., fechado 14 de septiembre de 1972.

yo de 1962, o cualquier otra que la sustituya, sobre los beneficios que deriven de dichos préstamos, siempre y cuando puedan demostrar que dichos impuestos no son deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta en el país en el cual tienen su domicilio la o las instituciones bancarias extranjeras que otorguen dicho préstamos.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPAÑIA ofrecerá en venta a otras personas dominicanas, físicas o morales, una proporción de su capital que les permita tener la mayoría del mismo.

Párrafo: En el caso de que accionistas dominicanos no suscribieran acciones en la apropiación antes mencionada, LA COMPAÑIA podrá completar el capital necesario, recurriendo para ello a otras fuentes. Para comprobar que LA COMPAÑIA ha efectivamente ofrecido la participación indicada en este artículo a posibles inversionistas dominicanos, la oferta deberá hacerse mediante publicación en un periódico de circulación nacional o mediante carta enviada por correo certificado a los posibles inversionistas, con acuse de de recibo.

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del contrato in-tervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972. PAG. 12

ARTICULO NOVENO: En el caso de realizarse ventas de cemento Portland al Estado Dominicano, para sus obras de interés social, LA COMPAÑIA le otorgará precios preferenciales para las mismas.

ARTICULO DECIMO: LA COMPAÑIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato, y a terminar dicha planta y a ponerla en operación, dentro de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

Es entendido, sin embargo, que si por causas imprevisitas o fuera del control de LA COMPAÑIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello, o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuere posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPAÑIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO UNDECIMO: LA COMPAÑIA gozará durante la vigencia del presente contrato de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radio-teléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fábrica y sus oficinas en las ciudades de Santo Domingo y la Romana, en la República

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del contrato in-PAG. 13.  
tervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Ce-  
mentos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972.

Dominicana y con sus oficinas en el Estado de Florida y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA COMPAÑIA tendrá derecho a explorar y/o explotar libremente los yacimientos de materia prima necesaria para la elaboración de cemento Portland en la planta que será erigida en ejecución del presente contrato, tanto en los terrenos de su propiedad como en aquellos de los cuales disfruta en virtud de un contrato de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza, y para tal fin LA COMPAÑIA tendrá libre acceso y tránsito a dichos yacimientos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LA COMPAÑIA tendrá derecho de construir y operar en las márgenes del Rio Higuamo él o los muelles o embarcaderos que fueren necesarios para el manejo de la carga que le sea destinada o que ella envíe.

Asimismo, LA COMPAÑIA tendrá derecho de construir y/o operar uno o más muelles o embarcaderos en el Puerto de Haina y/o cualquier otro puerto habilitado de la República en los cuales LA COMPAÑIA establezca centros de distribución de cemento para su venta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LA COMPAÑIA tendrá además derecho a operar por si misma o por convenio con otras personas o entidades el servicio de arrimo de su propia carga, tanto en lo que se refiere a las operaciones de cabotaje como en aquellas de exportación de cemento fabricado por ella, sin tener que pagar derecho, tasa o impuesto alguno al Estado Dominicano.

Párrafo.- En el caso de que LA COMPAÑIA efectuara operaciones de arrimo para terceras personas, en los muelles de su propiedad u operados por ella, deberá pagarle al ESTADO el cincuenta por ciento (50%) de los derechos normales de arrimo que perciba, según la tarifa estableci-

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del contrato in- PAG. 14  
tervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Ce-  
mentos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972.

da oficialmente, reteniendo el cincuenta por ciento (50%) restante como compensación por el uso de su muelle, equipo y personal.

LA COMPAÑIA deberá rendir mensualmente cuenta al ESTADO de las sumas cobradas por concepto de dicho servicio y pagará trimestralmente al ESTADO la proporción que le corresponda en virtud del acápite que antecede.

La Dirección General de Aduanas a través de las Colecturías correspondientes ejercerá la fiscalización de las operaciones antes mencionadas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las partes convienen además que en interés de mantener una situación de igualdad entre los productores de cemento establecidos o que pudieran establecerse en el futuro en el país, LA COMPAÑIA gozará automáticamente de cualquier derecho, incentivo, privilegio, exoneración o ventaja adicional que se le otorgara, posteriormente a la firma del presente contrato, a cualquier otro productor de cemento en el territorio nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA COMPAÑIA considerará, tan pronto como sea posible, el establecimiento de planes de asistencia social, tales como servicio médico, hospitalización, etc., de manera a brindar una protección adecuada a su personal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Aunque la localización prevista no conlleva ningún peligro de contaminación para las áreas urbanas LA COMPAÑIA tiene previsto la instalación de filtros electrostáticos o de cualquier otro sistema adecuado de control de contaminación ambiental capaz de impedir la misma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la Repú

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del contrato in- PAG. 15  
tervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Ce-  
mentos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972.

blica Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo te-  
nor y efecto, uno para cada parte, el día CATORCE ---(14)  
del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y  
dos (1972) en Santo Domingo, Distrito Nacional, República  
Dominicana.

Por EL ESTADO DOMINICANO

Por CEMENTOS NACIONALES, S.A.

Dra. Altagracia Bautista de Suarez  
Secretaria de Estado de Industria  
y Comercio.

Ing. Osvaldo Oller Castro,  
Presidente.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Do-  
minicana, a los CATORCE (14) días del mes de septiembre -  
del año mil novecientos setenta y dos (1972); por ante mí  
Dr. F. E. REYES DULUC, abogado, Notario Público de los del  
número del Distrito Nacional, personalmente comparecieron  
los señores Doctora Altagracia Bautista de Suárez, Secre-  
taria de Estado de Industria y Comercio, en representación  
del Estado Dominicano y el Ing. Osvaldo Oller Castro, en  
representación de Cementos Nacionales, S.A., a quienes co-  
nozco personalmente y quienes me declararon haber otorgado  
el documento que antecede voluntariamente y de buena fé,  
y luego lo firmaron en presencia con las firmas que acos-  
tumbran a usar en todos sus actos de todo lo cual doy fé.

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del  
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito  
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres  
días del mes de octubre del año mil novecientos setenta

S I G U E

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Dra. Altagracia Bautista de Suárez, dominicana, mayor de edad, abogada y funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No.3833, serie Ira., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, quien actúa en virtud de poder especial conferido-le por el Honorable señor Presidente de la República en fecha 11 de septiembre de 1972, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y CEMENTOS NACIONALES, S.A., representada por su Presidente señor Ing. Osvaldo Ollar Castro, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, del domicilio y residencia de La Romana, Provincia de La Romana, portador de la cédula de identificación personal No.22-133, serie 23, con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder conferido-le según resolución de la Junta de Directores de la referida compañía, de fecha 31 de mayo de 1972, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPANIA

POR CUANTO: LA COMPANIA se propone instalar en la Provincia de San Pedro de Macoris una planta para la fabricación de cemento Portland con una inversión del orden de los dieciocho millones de pesos (\$18,000,000.00);

POR CUANTO: para la instalación de esta fábrica LA COMPANIA necesitará importar las maquinarias, equipo, accesorios y repuestos necesarios para la mecanización de la misma, así como los materiales gastables y repuestos necesarios para la elaboración de sus productos;

POR CUANTO: es indispensable para la realización y cumplimiento del propósito ya señalado que LA COMPANIA obtenga de EL ESTADO garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: con el objeto de proteger las inversiones de capitales existentes, propiciar la reinversión y evitar situaciones de

privilegios, el Poder Ejecutivo está interesado en conceder a las empresas establecidas o en proceso de instalación que así lo solicitaren, los beneficios de exoneración que autoriza la ley, en iguales proporciones a las otorgadas a otras industrias similares, a fin de ajustarlas a un plano de equidad;

110  
POR CUANTO: El artículo 110 de nuestra vigenta Constitución política permite, mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional y para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

Por cuanto: interesado EL ESTADO en el gran plan de construcciones que se está realizando y en los planes de desarrollo turístico, industriales y habitacionales que tiendan a poner en valor las distintas regiones naturales del país, está dispuesto a otorgar franquicias a LA COMPANIA como protección natural y lógica en favor de una industria nacional básica e indispensable para hacer frente a la creciente demanda de materiales básicos para las construcciones tanto públicas como privadas; y en consideración, además, que el incremento y desarrollo de esas obras contribuyen notablemente a utilizar mano de obra ociosa, ya especializada en nuestro medio y deseoso EL ESTADO, por otra parte, de que el cemento pueda seguirse vendiendo al público al precio más accesible posible, teniendo en cuenta las condiciones del mercado nacional y para tal fin eliminar las presiones resultantes de la demanda creciente frente a una oferta más o menos estable, conviene otorgar a LA COMPANIA las franquicias necesarias para la consecución de dichos fines.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas fábricas en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar LA COMPANIA, a producir artículos de gran consumo y necesidad en la República, contribuyendo así a reducir la salida de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo a los obreros nacionales;

POR CUANTO: EL ESTADO considera necesaria la instalación de una nueva fábrica de cemento en el país para poder atender a la

*Car*

gran demanda que de este producto existe, en forma creciente, en el mercado nacional, y para poder contribuir así al desarrollo de la industria de la construcción;

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que la fábrica de LA COMPANIA es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exoneraciones tributarias que los textos legales anteriormente señalados permiten;

POR CUANTO: el otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente Contrato se ajusta al criterio actual mantenido por EL ESTADO para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de este Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: LA COMPANIA se compromete a instalar en la Provincia de San Pedro de Macorís con una inversión del orden de los dieciocho millones de pesos (\$18,000,000.00) una planta para la fabricación de cemento "Portland".

PARRAFO I.- La planta y sus anexidades serán instaladas en la parte central de la Provincia de San Pedro de Macorís, en una de las márgenes del Río Higuano, dentro de un área que se determina por un círculo con un radio de aproximadamente dos y medio (2 1/2) kilómetros cuyo centro se fija en el puente "Francisco del Rosario Sánchez", existente sobre dicho río.

PARRAFO II.- Es entendido, sin embargo, que en el caso de que por cualquier causa no fuere posible erigir la planta y sus anexidades y dependencias dentro del área arriba descrita, LA COMPANIA someterá al Poder Ejecutivo, para los fines correspondientes, una o más áreas de su posible localización.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPANIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura nacional o extranjera y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la fábrica de LA COMPANIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en otorgar a LA COMPANIA, durante el término de veinte (20) años de vigencia de este contrato, las siguientes exenciones:

- a) LA COMPANIA gozará durante la vigencia del presente contrato de los mismos privilegios, beneficios, exoneraciones e incentivos de que gozan las fábricas de cementos instaladas o por instalarse en el país, en lo que se refiere a la importación de papel que se utilice para fabricar fundas para el envase del cemento producido por ella;
- b) Exención total (100%) de los impuestos nacionales o municipales, existentes o que se crearen en el futuro, que gravan la importación de todas las maquinarias, piezas de repuesto, ladrillos refractarios para hornos, equipo rodante, tales como tractores, trituradoras, excavadoras, grúas y todo el equipo necesario para la explotación de los yacimientos de la materia prima para la elaboración del cemento; equipo de transportación tales como camiones, camionetas, Station Wagons, guaguas, jeeps, trailers, remolques, automóviles y demás vehículos que no sean de lujo, destinados exclusivamente al uso de LA COMPANIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambre y artefactos para su casa de fuerza ó de energía eléctrica, petróleo, Bunker Oil grado C, y cualquier otro combustible y lubricantes para sus maquinarias, con excepción de gasolina. Las partes convienen, asimismo, que la Ley 346, de fecha 29 de mayo de 1972, ni ninguna otra que la sustituya o modifique se aplicarán en el caso de LA COMPANIA, por ser




- la construcción de la planta una inversión de alta prioridad para el desarrollo económico del país, y teniendo en cuenta, además, que las negociaciones en relación con este Contrato tenían ya más de un año cuando fué promulgada la Ley No.346;
- c) Libre utilización de las aguas superficiales del Río Higuano y/o de las aguas subterráneas para uso industrial y humano que fueren necesarias para el desarrollo del proyecto dentro del área en que se establezca la planta o en sus inmediaciones, sin que tenga que pagar por dicho uso ningún impuesto fiscal o municipal, ni tasas a ninguna entidad pública, semi-pública o autónoma, existente o que en el porvenir fuere establecida;
- d) Libre uso de los muelles y de las facilidades portuarias de propiedad pública en todo el territorio nacional, actualmente existentes, incluyendo el Puerto de Haina, así como de los que en el futuro puedan construirse, para la carga y descarga de los productos, materiales, maquinarias, equipos y artículos en general procedentes de o destinados a la planta o industria; libre utilización de los terrenos del dominio público y privado del Estado y de los Municipios, situados en la zona de localización de la planta o industria, o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, para la construcción en ellos de líneas de transmisión de energía eléctrica, de tuberías de conducción de agua o de oleoductos destinados a la conducción de combustible, para uso de la misma planta o industria o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, mediante la preparación de planos completos de tales construcciones, los cuales deberán ser previamente aprobados, en cada caso, por los organismos o autoridades oficiales competentes, y goce de servidumbre de paso gratuita a través de los terrenos aludidos para los funcionarios, agentes, empleados y obreros de LA COMPANIA, en actividades relacionadas con la operación de desarrollo de la planta o industria de ésta;
- e) LA COMPANIA estará exenta, además, de todo impuesto, derecho

o tasa obligatoria en dinero o naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que forman parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de LA COMPANIA, así como de los que gravan o puedan gravar la materia prima necesaria para la producción de cemento, y los que gravan o puedan gravar la instalación de la fábrica, elaboración, ventas o exportación de cemento. Se exceptúa el Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley 5911 de 1962. Sin embargo, LA COMPANIA gozará de una exoneración de dicho impuesto en la medida en que reinvierta sus utilidades netas en el fomento de la misma o de nuevas industrias, previa presentación de proyectos que requerirán la aprobación del Directorio de Desarrollo Industrial.

La exoneración antes mencionada, no podrá en ningún caso exceder del cincuenta por ciento (50%) de la renta neta a pagar por dicha empresa;

- f) Exención total de todos los derechos o impuestos existentes o que se creen en el futuro sobre transcripción de actos traslativos de propiedad inmueble;
- g) Exención total (100%) de los impuestos por concepto de Patentes que amparen los negocios de LA COMPANIA ahora regidos por la Ley de Patentes Nos. 4456, promulgada el día 24 de mayo de 1956 o por las otras leyes modificativas de ésta que se refieran a la tarifa de esos derechos.

ARTICULO CUARTO: LA COMPANIA tendrá el derecho de aplicar porcentajes de depreciación acelerada, tal y cual lo prevé el párrafo f) del Artículo 52 de la Ley 5911 de Impuesto sobre la Renta, de

fecha 22 de mayo de 1962, modificado por la Ley No.236, del 30 de abril de 1964, de conformidad con la tabla calculada según el método de doble depreciación sobre balances declinantes, que como ejemplo y a título ilustrativo se anexa al presente contrato en el entendido de que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO QUINTO: Queda entendido que en el caso de que se dictara una ley que modifique la definición legal del peso dominicano o la paridad del mismo, LA COMPANIA tendrá el derecho de operar una revaluación de sus activos en una forma proporcional que podrá asimismo modificar correlativamente sus índices de depreciación.

ARTICULO SEXTO: Queda entendido que los contratistas y subcontratistas que participen en la erección de la planta de cemento objeto del presente contrato, estarán asimismo completamente (100%) exonerados de los derechos, tasas y otros gravámenes de cualquier naturaleza que pesen o puedan pesar sobre la importación y su reexportación de las maquinarias y equipos de construcción que fueren necesarios para la construcción de la planta antes mencionada.

ARTICULO SEPTIMO: Las partes asimismo convienen que los bancos y/o las instituciones financieras extranjeras que otorguen préstamos a LA COMPANIA para la erección de la planta de cemento, objeto del presente contrato, no pagarán el impuesto sobre la renta previsto en la Ley 5911, del 22 de mayo de 1962, o cualquier otra que la sustituya, sobre los beneficios que deriven de dichos préstamos, siempre y cuando puedan demostrar que dichos impuestos no son deducibles para fines del Impuesto sobre la Renta en el país en el cual tienen su domicilio la o las instituciones bancarias extranjeras que otorguen dichos préstamos.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPANIA ofrecerá en venta a otras personas dominicanas, físicas o morales, una proporción de su capital que les permita tener la mayoría del mismo.

Párrafo: En el caso de que accionistas dominicanos no suscribieran acciones en la proporción antes mencionada, LA COMPANIA podrá completar el capital necesario, recurriendo para ello a otras fuentes. Para comprobar que LA COMPANIA ha efectivamente ofrecido

la participación indicada en este artículo a posibles inversionistas dominicanos, la oferta deberá hacerse mediante publicación en un periódico de circulación nacional o mediante carta enviada por correo certificado a los posibles inversionistas, con acuse de recibo.

ARTICULO NOVENO: En el caso de realizarse ventas de cemento Portland al Estado Dominicano, para sus obras de interés social, LA COMPANIA le otorgará precios preferenciales para las mismas.

ARTICULO DECIMO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato, y a terminar dicha planta y a ponerla en operación, dentro de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

Es entendido, sin embargo, que si por causas imprevistas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello, o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuere posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO UNDECIMO: LA COMPANIA gozará durante la vigencia del presente contrato de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radio-teléfono o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fábrica y sus oficinas en las ciudades de Santo Domingo y La Romana, en la República Dominicana y con sus oficinas en el Estado de Florida y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA COMPANIA tendrá derecho a explorar y/o explotar libremente los yacimientos de materia prima necesaria para la elaboración de cemento Portland en la planta que será erigida en ejecución del presente contrato, tanto en los terrenos de su propiedad como en aquellos de los cuales disfruta en virtud de un contrato de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza, y para tal fin LA COMPANIA tendrá libre acceso y tránsito a dichos yacimientos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LA COMPANIA tendrá derecho de construir y operar en las márgenes del Río Higuamo 51 o los muelles o embarcaderos que fueren necesarios para el manejo de la carga que le sea destinada o que ella envíe.

Asimismo, LA COMPANIA tendrá derecho de construir y/o operar uno o más muelles o embarcaderos en el Puerto de Haina y/o cualquier otro puerto habilitado de la República en los cuales LA COMPANIA establezca centros de distribución de cemento para su venta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LA COMPANIA tendrá además derecho a operar por sí misma o por convenio con otras personas o entidades el servicio de arribo de su propia carga, tanto en lo que se refiere a las operaciones de cabotaje como en aquellas de exportación de cemento fabricado por ella, sin tener que pagar derecho, tasa o impuesto alguno al Estado Dominicano.

Párrafo.- En el caso de que LA COMPANIA efectuara operaciones de arribo para terceras personas, en los muelles de su propiedad ó operados por ella, deberá pagarle al ESTADO el cincuenta por ciento (50%) de los derechos normales de arribo que perciba, según la tarifa establecida oficialmente, reteniendo el cincuenta por ciento (50%) restante como compensación por el uso de su muelle, equipo y personal.

LA COMPANIA deberá rendir mensualmente cuenta al ESTADO de las sumas cobradas por concepto de dicho servicio y pagará trimestralmente al ESTADO la proporción que le corresponda en virtud del acápite que antecede.



La Dirección General de Aduanas a través de las Colecturías correspondientes ejercerá la fiscalización de las operaciones antes mencionadas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las partes convienen además que en interés de mantener una situación de igualdad entre los productores de cemento establecidos o que pudieran establecerse en el futuro en el país, LA COMPANIA gozará automáticamente de cualquier derecho, incentivo, privilegio, exoneración o ventaja adicional que se le otorgara, posteriormente a la firma del presente contrato, a cualquier otro productor de cemento en el territorio nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA COMPANIA considerará, tan pronto como sea posible, el establecimiento de planes de asistencia social, tales como servicio médico, hospitalización, etc., de manera a brindar una protección adecuada a su personal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Aunque la localización prevista no conlleva ningún peligro de contaminación para las áreas urbanas LA COMPANIA tiene previsto la instalación de filtros electrostáticos o de cualquier otro sistema adecuado de control de contaminación ambiental capaz de impedir la misma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, el día CATORCE --- (14) del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y dos (1972) En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Por EL ESTADO DOMINICANO  
Dra. Altigracia Bautista de Suárez  
Secretaria de Estado de Industria  
y Comercio

Por CEMENTOS NACIONALES, S.A.  
Ing. Osvaldo Oller Castro,  
Presidente

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dominicana, a los CATORCE - (14) días del mes de Septiembre del año mil novecientos setenta y dos (1972); por ante mí, DR. P. S. RAIBS DULUC, abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, personalmente comparecieron los señores Doctora Altigracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, en repre-

representación del Estado Dominicano y el Ing. Osvaldo Oller Castro, en representación de Cementos Nacionales, S.A., a quienes conozco personalmente y quienes me declararon haber otorgado el documento que antecede voluntariamente y de buena fé, y luego lo firmaron en mi presencia con las firmas que acostumbra a usar en todos sus actos, de todo lo cual doy fé.

Dr. J. Ferrer Reyes  
Notario Público  
Distrito Nacional

ARTICULO SEPTIMO: LA COMPANIA considerará, en primer lugar, como posible, el establecimiento de plantas de tratamiento de aguas tales como servicios médicos, hospitalarios, etc., de manera a brindar una protección adecuada a su personal.

ARTICULO OCTAVO: El presente contrato será suscrito a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana y será válida y efectiva tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, el día CINCO (5) de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942) en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Por el Estado Dominicano  
Ing. Osvaldo Oller Castro  
Presidente

Por la Empresa Cementos Nacionales, S.A.  
Ing. Osvaldo Oller Castro  
Presidente

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a las CINCO (5) días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por el Sr. Dr. J. Ferrer Reyes, Notario Público de los del Distrito Nacional, personalmente comparecieron los señores Osvaldo Oller Castro, Presidente de Cementos Nacionales, S.A., y el Sr. Ing. Osvaldo Oller Castro, Presidente de Cementos Nacionales, S.A., quienes me declararon haber otorgado el documento que antecede voluntariamente y de buena fé, y luego lo firmaron en mi presencia con las firmas que acostumbra a usar en todos sus actos, de todo lo cual doy fé.

## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Nacionales" S.A., fechado 14 de septiembre de 1972;

**R E S U E L V E :**

UNICO : Aprobar el Contrato intervenido en fecha 14 de septiembre de 1972, entre el Estado Dominicano, representado por la Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, y la firma "Cementos Nacionales" S.A., representada por su Presidente señor Ing. Osvaldo Oller Castro, por medio del cual este última se compromete a instalar en la ciudad de San Pedro de Macoris, una Planta para la Fabricación de Cemento Portland, con una inversión del orden de los dieciocho millones de Pesos (RD\$-18,000,000.00), que copiado a la letra dice así:

**C O N T R A T O**

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, Dra. Altagracia Bautista de Suárez, dominicana, mayor de edad, abogada y funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No.3833, serie Ira., con sello de Rentas Internas hábil para el presente



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato suscrito 2  
 entre el Estado Dominicano y la firma Cementos  
 Nacionales S.A., en fecha 14 de Sept. de 1972.

año, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 11 de septiembre de 1972, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL ESTADO**; y "CEMENTOS NACIONALES", S.A., representada por su Presidente señor Ing. Osvaldo Oller Castro, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio y residencia de La Romana, Provincia de La Romana, portador de la cédula de identificación personal No. 22133, serie 23, con sello hábil, quien actúa de conformidad con poder conferido según resolución de la Junta de Directores de la referida compañía, de fecha 31 de mayo de 1972, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **LA COMPAÑIA**.

**POR CUANTO:** LA **COMPAÑIA** se propone instalar en la Provincia de San Pedro de Macoris una planta para la fabricación de cemento portland con una inversión del orden de los dieciocho millones de pesos (RD\$18,000,000.00);

**POR CUANTO :** para la instalación de esta fábrica LA **COMPAÑIA** necesitará importar las maquinarias, equipo, accesorios y repuestos necesarios para la mecanización de la misma, así como los materiales gastables y repuestos necesarios para la elaboración de sus productos;

**POR CUANTO :** es indispensable para la realización y cum-

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA 2da DE 1972

REGISTRADA AL No. 40661

en el folio del libro letra

No. de decretos de Leyes, Resoluciones y Decretos vetados por el Senado

Y consta de hojas escritas en minúsculas a razón de dos

Santo Domingo de los Ríos, 19 de Julio de 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato Intery PAG. 3  
entre el Estado Dom., y la firma Cementos Nacionales  
S.A., fechado 14 de septiembre de 1972.

plimiento del propósito ya señalado que LA COMPANÍA obtenga de EL ESTADO garantías, exenciones de impuestos y facilidades;

POR CUANTO: con el objeto de proteger las inversiones de capitales existentes, propiciar la reinversión y evitar situaciones de privilegios, el Poder Ejecutivo esté interesado en conceder a las empresas establecidas o en proceso de instalación que así lo solicitaren, los beneficios de exoneración que autoriza la ley, en iguales proporciones a las otorgadas a otras industrias similares, a fin de ajustarlas a un plano de equidad;

POR CUANTO: El artículo 110 de nuestra vigente Constitución Política permite mediante contratos, el otorgamiento de exoneraciones y exenciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales o municipales en favor de empresas particulares hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional y para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales y la protección de los ya invertidos;

POR CUANTO: Interesado EL ESTADO en el gran plan de construcciones que se está realizando y en los planes de desarrollo turístico, industriales y habitacionales que tiendan a poner en valor las distintas regiones naturales del país, está dispuesto a otorgar franquicias a LA COMPANÍA como protección natural y lógica en favor de una industria nacional básica e indispensable para hacer frente a la crecien--

CONGRESO NACIONAL

2<sup>a</sup>

LEGISLATURA

Ord. DE 19 72

REGISTRADA AL No.

426

en el folio

del libro letra

88

No.

Decreto de Leyes, Resoluciones

y Decretos Vigentes por el Senado

Y consta de

16

hojas escritas en triplicado y razón de dos

espejes autográficos

Santo Domingo

18 de Oct. 1972

1972

Jefe de las Oficinas del Congreso



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato Interv. PAG. 4  
 entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales S.A.,  
 En fecha 14 de septiembre de 1972.

te demanda de materiales básicos para las construcciones tanto públicas como privadas; y en consideración, además, que el incremento y desarrollo de esas obras contribuyen notabblemente a utilizar mano de obra ociosa, ya especializadas en nuestro medio y deseoso EL ESTADO, por otra parte, de que el cemento pueda seguirse vendiendo al público al precio más accesible posible, teniendo en cuenta las condiciones del mercado nacional y para tal fin eliminar las presiones resultantes de la demanda creciente frente a una oferta más o menos estable, conviene otorgar a LA COMPAÑIA las franquicias necesarias para la consecución de dichos fines.

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas fábricas en el país, especialmente cuando estén destinadas, como la que se propone instalar LA COMPAÑIA a producir artículos de gran consumo y necesidad en la República, contribuyendo así a reducir las salidas de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo a los obreros nacionales;

POR CUANTO: EL ESTADO considera necesaria la instalación de una nueva fábrica de cemento en el país para poder atender a la gran demanda que de este producto existe, en forma creciente, en el mercado nacional, y para poder contribuir así al desarrollo de la industria de la construcción;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 1972

REGISTRADA AL No. 49667

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos Valedos por el Senado

Y consta de hojas escritas en ... a razón de dos

Santo Domingo, de 1972

Cefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato Intery. 5  
 entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales  
 S.A., fechado 14 de septiembre de 1972. PAG. 5

POR CUANTO: EL ESTADO reconoce y admite que la fábrica de LA COMPAÑIA es de las que deben serles alcanzadas y extendidas algunas de las exoneraciones tributarias que los textos legales anteriormente señalados permiten;

POR CUANTO: El otorgamiento de las exenciones y exoneraciones consentidas por el presente contrato se ajusta al criterio actual mantenido por El ESTADO para incrementar la inversión de nuevos capitales nacionales o extranjeros en el país;

POR TANTO: en el entendido de que el preambulo que antecede forma parte del dispositivo de este contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente :

ARTICULO PRIMERO: LA COMPAÑIA se compromete a instalar en la provincia de San Pedro de Macoris con una inversión del orden de los dieciocho millones de pesos (\$18,000,000.00) una planta para la fabricación de cemento "portland".

PARRAFO I.- La planta y sus anexidades serán instaladas en la parte central de la Provincia de San Pedro de Macoris, en una de las margenes del Río Higuamo, dentro de un área que se determina por un círculo con un radio de aproximadamente dos y medio (2½) kilometros cuyo centro se fija en el puente "Francisco del Rosario Sánchez", existente sobre dicho río.

PARRAFO II.- Es entendido, sin embargo, que en el caso de que por cualquier causa no fuere posible erigir la planta y sus anexidades y dependencias dentro del área arriba descrita,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 1979

REGISTRADA AL No. 4267

en el Folio del libro letra

No. de las Leyes, Resoluciones

y Decretos de la Presidencia del Senado

y consta de

hojas escritas en legítimas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 23 de Julio, 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato intervenido entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales S.A., fechado 14 de septiembre de 1972. PAG. 6

LA COMPAÑIA someterá al Poder Ejecutivo, para los fines correspondientes, una o más áreas de su posible localización.

ARTICULO SEGUNDO: LA COMPAÑIA se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de las mismas naturaleza y clase, de manufactura nacional o extranjera y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros.

ARTICULO TERCERO: EL ESTADO, por su parte, en interés de facilitar el desarrollo y fomento de la fábrica de LA COMPAÑIA, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene en otorgar a LA COMPAÑIA, durante el término de veinte años (20) de vigencia de este contrato, las siguientes exenciones:

a) LA COMPAÑIA gozará durante la vigencia del presente contrato de los mismos privilegios, beneficios, exoneraciones, e incentivos de que gozan las fábricas de cementos instaladas o por instalarse en el país, en lo que se refiere a la importación de papel que se utilice para fabricar fundas para el envase del cemento producido por ella;

b) Exención total (100%) de los impuestos nacionales o municipales, existentes o que se crearen en el futuro, que graven la importación de todas las maquinarias, piezas de repuesto, ladrillos refracterios para hornos, equipo rodante,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

*[Signature]*  
LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 4267  
en el folio del libro letra

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos vetados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en quinones a razón de dos

Santo Domingo de los Rios, 23 de Oct. 1972

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato Suscrito entre el Estado Dominicano y la firma CEMENTOS Nacionales S.A., fechado 14 de septiembre de 1972. PAG. 7

tales como tractores, trituradoras, excavadoras, grúas y todo el equipo necesario para la explotación de los yacimientos de la materia prima para la elaboración del cemento; equipo de transportación tales como camiones, camionetas, Station Wagons, Guaguas, Jeeps, trailers, remolques, automóviles y demás vehículos que no sean de lujo, destinados exclusivamente al uso de LA COMPAÑIA, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambre y artefactos para su casa de fuerza o de energía eléctrica, petroleo, Bunker Oil grado C, y cualquier otro combustible y lubricantes para sus maquinarias, con excepción de gasolina. Las partes convienen, asimismo, que la Ley 346, de fecha 29 de mayo de 1972, ni ninguna otra que la sustituya o modifique se aplicarán en el caso de LA COMPAÑIA, por ser la construcción de la planta una inversión de alta prioridad para el desarrollo económico del país, y teniendo en cuenta además, que las negociaciones en relación con este contrato tenían ya más de un año cuando fué promulgada la Ley No.- 346;

c) Libre utilización de las aguas superficiales del Río Higuamo y/o de las aguas subterráneas para uso industrial y humano (que fueren necesarias para el desarrollo del proyecto dentro del área en que se establezca la planta o en sus inmediaciones sin que tenga que pagar por dicho uso ningún impuesto fiscal o municipal, ni tasas a ninguna entidad pública,

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



*[Signature]*  
LEGISLATURA ORD. DE 1979  
REGISTRADA AL No. 11261  
en el folio ..... del libro letra .....  
de Decretos y Resoluciones  
de Asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos Votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina e razón de dos  
escribas  
Santo Domingo, D.R., de 1979  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato Intery,  
 entre el Estado Dom. y la firma Cementos Naciondes  
 S.A., fechado 14 de Septiembre de 1972. PAG. 8

semipública o autónoma, existente o que en el porvenir fuere establecida;

d) Libre uso de los muelles y de las facilidades portuarias de propiedad pública en todo el territorio nacional, actualmente existentes, incluyendo el Puerto de Haina, así como de los que en el futuro puedan construirse, para la carga y descarga de los productos, materiales, maquinarias, equipos y artículos en general procedentes de o destinados a la planta o industria; libre utilización de los terrenos del dominio público y privado del Estado y de los Municipios, situados en la zona de localización de la planta o industria o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, para la construcción en ellos de líneas de transmisión de energía eléctrica, de tuberías de conducción de agua o de oleoductos destinados a la conducción de combustible, para uso de la misma planta o industria o de sus dependencias o instalaciones accesorias o complementarias, mediante la preparación de planos completos de tales construcciones, los cuales deberán ser previamente aprobados, en cada caso, por los organismos o autoridades oficiales competentes, y goce de servidumbre de paso gratuita a través de los terrenos aludidos para los funcionarios, agentes, empleados y obreros de LA COMPANÍA, en actividades relacionadas con la operación de desarrollo de la planta o industria de ésta;

e) LA COMPANÍA estará exenta, además, de todo impuesto, derecho o tasa obligatoria en dinero o naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Contrato interv. entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacbonales S.A., fechado 14 de Septiembre de 1972.- PAG. 9

o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos o cosas que forman parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de LA COMPAÑIA, así como de los que graven o puedan gravar la materia prima necesaria para la producción de cemento, y los que graven o puedan gravar la instalación de la fábrica, elaboración, ventas o explotación de cementos. Se exceptúa el impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No.5911 de 1962. Sin embargo, LA COMPAÑIA gozará de una exoneración de dicho impuesto en la medida en que reinvierta sus utilidades netas en el fomento de la misma o de nuevas industrias, previa presentación de proyectos que requerirán la aprobación del Directorio del Desarrollo Industrial.

La exoneración antes mencionada, no podrá en ningún caso exceder del cincuenta por ciento (50%) de la renta neta a pagar por dicha empresa;

f) Exención total de todos los derechos o impuestos existentes o que se creen en el futuro sobre transcripción de actos traslativos de propiedad inmueble;

g) Exención total (100%) de los impuestos por concepto de Patentes que amparen los negocios de LA COMPAÑIA ahora regidos por la Ley de Patentes Nos.4456, promulgada el día 24 de mayo de 1956 o por las otras leyes modificativas de éstas que se refieran a la tarifa de esos derechos.

ARTICULO CUARTO: LA COMPAÑIA tendrá el derecho de aplicar porcentajes de depreciación acelerada, tal y cual lo prevé el párrafo f) del Artículo 52 de la Ley 5911 de Impuesto so-



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato Interv. entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales S.A., fechado 14 de septiembre de 1972. PAG. 10

bre la Renta, de fecha 22 de mayo de 1962, modificado por la Ley No.236, del 30 de abril de 1964, de conformidad con la tabla calculada según el método de doble depreciación sobre balances declinantes, que como ejemplo y a título ilustrativo se anexa al presente contrato en el entendido de que forme parte integrante del mismo

**ARTICULO QUINTO:** Queda entendido que en el caso de que se dictará una ley que modifique la definición legal del peso dominicano o la paridad del mismo, LA COMPAÑIA tendrá el derecho de operar una revaluación de sus activos en una forma proporcional que podrá asimismo modificar correlativamente sus índices de depreciación.

**ARTICULO SEXTO:** Queda entendido que los contratistas y subcontratistas que participen en la erección de la planta de cemento objeto del presente contrato, estarán asimismo completamente (100%) exonerados de los derechos, tasas y otros gravámenes de cualquier naturaleza que pesen o puedan pesar sobre la importación y su reexportación de las maquinarias y equipos de construcción que fueren necesarios para la construcción de la planta antes mencionada.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las partes asimismo convienen que los bancos y/p las instituciones financieras extranjeras que otorguen préstamos a LA COMPAÑIA para la erección de la planta de cemento, objeto del presente contrato, no pagarán el impuesto sobre la renta previsto en la ley 5911, del 22 de ma-



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato InterPAG.  
entre el Estado Dom. y la firma Cementos Nacionales 11  
S.A., fechado 14 de septiembre de 1972.

yo de 1962, o cualquier otra que la sustituya, sobre los beneficios que deriven de dichos préstamos, siempre y cuando puedan demostrar que dichos impuestos no son deducibles para fines del Impuesto Sobre la Renta en el país en el cual tienen su domicilio la o las instituciones bancarias extranjeras que otorguen dicho préstamos.

ARTICULO OCTAVO: LA COMPANIA ofrecerá en venta a otras personas dominicanas, físicas o morales, una proporción de su capital que les permite tener la mayoría del mismo.

Párrafo: En el caso de que accionistas dominicanos no suscribieran acciones en la proporción antes mencionada, LA COMPANIA podrá completar el capital necesario, recurriendo para ello a otras fuentes. Para comprobar que LA COMPANIA ha efectivamente ofrecido la participación indicada en este artículo a posibles inversionistas dominicanos, la oferta deberá hacerse mediante publicación en un periódico de circulación nacional o mediante carta enviada por correo certificado a los posibles inversionistas, con acuse de recibo.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del contrato in-tervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972. PAG. 12

ARTICULO NOVENO: En el caso de realizarse ventas de cemento Portland al Estado Dominicano, para sus obras de interés social, LA COMPANIA le otorgará precios preferenciales para las mismas.

ARTICULO DECIMO: LA COMPANIA se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria de este contrato, y a terminar dicha planta y a ponerla en operación, dentro de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

Es entendido, sin embargo, que si por causas imprevisitas o fuera del control de LA COMPANIA, tales como, entre otras, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello, o la terminación de la planta y su puesta en operación no fuere posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, LA COMPANIA tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo de que se trata igual al tiempo durante el cual esté impedida o en la imposibilidad de cumplir la obligación de que igualmente se trate, prórroga esta que operará en forma automática.

ARTICULO UNDECIMO: LA COMPANIA gozará durante la vigencia del presente contrato de las franquicias y autorizaciones que fueren necesarias para operar o tener acceso a un sistema de telecomunicaciones del tipo radio-telefóno o de cualquier otro equivalente que le permita mantener enlaces adecuados entre su fábrica y sus oficinas en las ciudades de Santo Domingo y la Romana, en la República -

CONGRESO NACIONAL

La LEGISLATURA del DE 19  
REGISTRADA AL No. 14267  
en el folio del libro letra  
No. de Asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Ayudados por el Senado  
Y consta de 16  
hojas escritas en márgines e razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, de 1972  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del contrato in-PAG. 13  
tervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Ce-  
mentos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972.

Dominicana y con sus oficinas en el Estado de Florida y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA COMPANIA tendrá derecho a explorar y/o explotar libremente los yacimientos de materia prima necesaria para la elaboración de cemento Portland en la planta que será erigida en ejecución del presente contrato, tanto en los terrenos de su propiedad como en aquellos de los cuales disfruta en virtud de un contrato de arrendamiento o de cualquier otra naturaleza, y para tal fin LA COMPANIA tendrá libre acceso y tránsito a dichos yacimientos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LA COMPANIA tendrá derecho de construir y operar en las márgenes del Rio Higuamo él o los muelles o embarcaderos que fueren necesarios para el manejo de la carga que le sea destinada o que ella envíe.

Asimismo, LA COMPANIA tendrá derecho de construir y/o operar uno o más muelles o embarcaderos en el Puerto de Haina y/o cualquier otro puerto habilitado de la República en los cuales LA COMPANIA establezca centros de distribución de cemento para su venta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LA COMPANIA tendrá además derecho a operar por sí misma o por convenio con otras personas o entidades el servicio de arrimo de su propia carga, tanto en lo que se refiere a las operaciones de cabotaje como en aquellas de exportación de cemento fabricado por ella, sin tener que pagar derecho, tasa o impuesto alguno al Estado Dominicano.

Párrafo.- En el caso de que LA COMPANIA efectuara operaciones de arrimo para terceras personas, en los muelles de su propiedad ó operados por ella, deberá pagarle al ESTADO el cincuenta por ciento (50%) de los derechos normales de arrimo que perciba, según la tarifa estableci-

CONGRESO NACIONAL

*[Signature]*  
LEGISLATURA Ord. DE 19  
REGISTRADA AL No. 11961  
en el folio del libro letra  
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos Yudados por el Senado  
Y consta de 16  
hojas escritas en márginas a razón de dos  
espaldas interlineales  
Santo Domingo de Oct. 19  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del contrato in- PAG. 14  
 tervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Ce-  
 mentos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972.

da oficialmente, reteniendo el cincuenta por ciento (50%) restante como compensación por el uso de su muelle, equipo y personal.

LA COMPANIA deberá rendir mensualmente cuenta al ESTADO de las sumas cobradas por concepto de dicho servicio y pagará trimestralmente al ESTADO la proporción que le corresponda en virtud del acápite que antecede.

La Dirección General de Aduanas a través de las Colecturías correspondientes ejercerá la fiscalización de las operaciones antes mencionadas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las partes convienen además que en interés de mantener una situación de igualdad entre los productores de cemento establecidos o que pudieran establecerse en el futuro en el país, LA COMPANIA gozará automáticamente de cualquier derecho, incentivo, privilegio, exoneración o ventaja adicional que se le otorgara, posteriormente a la firma del presente contrato, a cualquier otro productor de cemento en el territorio nacional.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA COMPANIA considerará, tan pronto como sea posible, el establecimiento de planes de asistencia social, tales como servicio médico, hospitalización, etc., de manera a brindar una protección adecuada a su personal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Aunque la localización prevista no conlleva ningún peligro de contaminación para las áreas urbanas LA COMPANIA tiene previsto la instalación de filtros electrostáticos o de cualquier otro sistema adecuado de control de contaminación ambiental capaz de impedir la misma.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la Repú

CONGRESO NACIONAL

1979

LEGISLATURA Ord. DE 1979  
 REGISTRADA AL No. 11267  
 en el folio 16 del libro letra S  
 No. 16 de asuntos de Leyes, Resoluciones  
 y decretos y referidos por el Senado  
 Y consta de 16  
 hojas escritas en impresas y razón de dos

Santo Domingo, 24 de Oct., 1979

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyec. de Res. Aprob. del contrato in-tervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972. PAG. 15

blica Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada parte, el día CATORCE ---(14) del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos (1972) en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Por EL ESTADO DOMINICANO

Por CEMENTOS NACIONALES, S.A.

Dra. Altagracia Bautista de Suarez  
 Secretaria de Estado de Industria  
 y Comercio.

Ing. Osvaldo Oller Castro  
 Presidente.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dominicana, a los CATORCE (14) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y dos (1972); por ante mí Dr. F. E. REYES DULUC, abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, personalmente comparecieron los señores Doctora Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio, en representación del Estado Dominicano y el Ing. Osvaldo Oller Castro, en representación de Cementos Nacionales, S.A., a quienes conozco personalmente y quienes me declararon haber otorgado el documento que antecede voluntariamente y de buena fé, y luego lo firmaron en presencia con las firmas que acostumbra a usar en todos sus actos de todo lo cual doy fé.

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta

S I G U E

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO

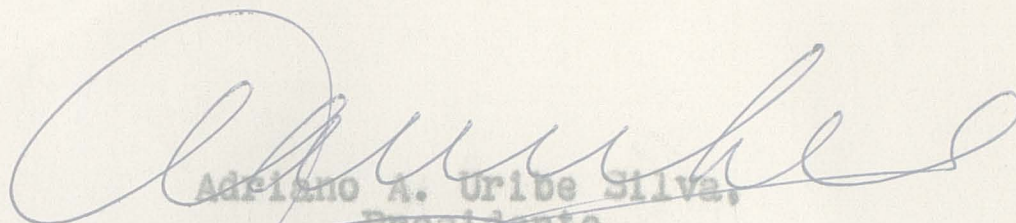
2<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. DE 19 72  
REGISTRADA AL No. 426  
en el folio — del libro letra S  
No. — de los libros de Leyes, Resoluciones  
y Decretos. A los por el Senado  
y consta de 16  
hojas escritas en papel y a razón de dos  
Escriba de los Cuales  
Santo Domingo, D. R. de Oct. 19 72  
Jefa de las Oficinas del Senado



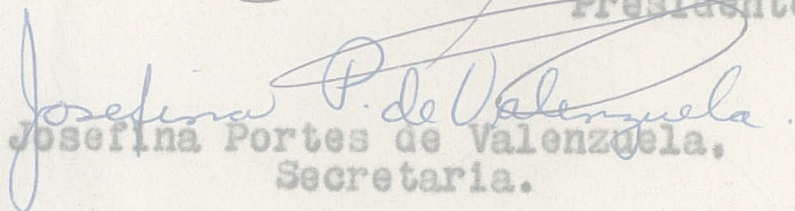
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del contrato inter- PAG. 16  
venido entre el Estado Dominicano y la firma "Ce-  
mentos Nacionales S.A.", de fecha 14 de sept. de 1972

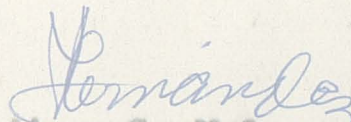
y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restaura-  
ción.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

22

LEGISLATURA

Ord.

DE 19 72

REGISTRADA AL No. 426

No. 1 del libro letra 2

Y los artículos de Leyes, Resoluciones

y cons. de 16

hojas escritas

Santo Domingo, 3 de Oct. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Signature]*





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
4 de octubre de 1972

000412

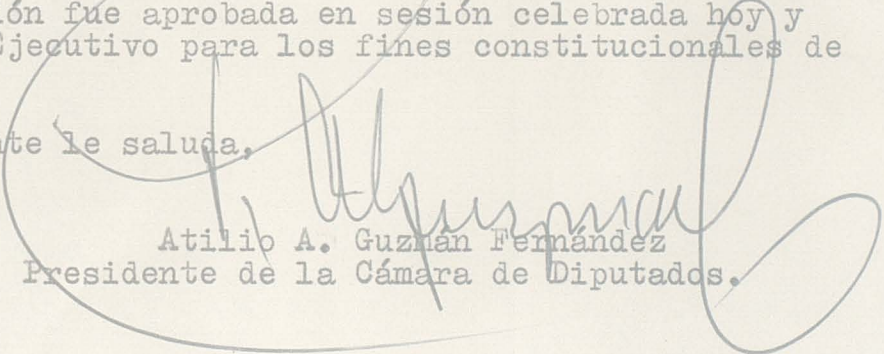
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #01376, de fecha 3 de Octubre de 1972, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Firma Cementos Nacionales, S.A., por medio del cual esta última se compromete a instalar en la ciudad de San Pedro de Macoris, una planta para la fabricación de Cemento Portland, con una inversión del orden de los dieciocho millones de pesos (RD\$18,000,000,00).

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

res.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Nº 29229

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 SET. 1972

Al  
Presidente del  
Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Nacionales, S.A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en la ciudad de San Pedro de Macorís, una planta para la fabricación de cemento Portland, con una inversión del orden de los dieciocho millones de pesos (RD\$-- 18,000,000.00).

Por su parte, el Estado Dominicano, en interés de facilitar el desarrollo y el fomento de la fábrica de cemento, de marcado provecho para la economía nacional y evidente interés social, conviene otorgar a la indicada firma, durante el término de



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

29229

-2-

veinte (20) años, las siguientes exenciones:

a) La indicada firma gozará de los mismos privilegios, beneficios, exoneraciones e incentivos de que gozan las fábricas de cementos instaladas e por instalarse en el país, en lo que se refiere a la importación del papel que se utiliza para fabricar fundas, destinadas al envase del cemento, producido por ella; y

b) Exoneración total de los impuestos nacionales o municipales que gravan la importación de todas las maquinarias, equipos y vehículos, tales como camiones, camionetas, station wagons, guaguas, jeeps, trailers, remolques, automóviles y demás vehículos que no sean de lujo, destinados exclusivamente al uso de la Compañía, así como combustibles y lubricantes para sus maquinarias con excepción de gasolina, necesarios para la instalación y funcionamiento de la indicada fábrica de cemento.

La Compañía se obliga a iniciar los trabajos de construcción de la planta, dentro de los doce (12) meses siguientes, a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

29229

-3-

se Nacional, aprobatoria del anexo contrato, y a terminar y poner en operación dicha planta, dentro de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

La instalación de una nueva fábrica de cemento en el país es de gran necesidad para poder atender la gran demanda que de este producto existe, en forma creciente, en el mercado nacional, y para poder contribuir así al desarrollo de la industria de la construcción.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo contrato.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

Joaquín Balaguer.

01377

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 de octubre de 1972.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de Su Mensaje Núm. 29229, de fecha 28 de septiembre del año en curso, y - del anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma -- "Cementos Nacionales S.A", de fecha 14 de septiembre de 1972.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho Proyecto de Resolución y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

am.

01376

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de octubre de 1972.

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente Cámara Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la firma "Cementos Nacionales S.A.", de fecha 14 de septiembre de 1972.

Este Proyecto de Resolución procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Seguro  
Apodato Unica  
orden 3-10-72*

Núm. 29229 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 SET. 1972

Al  
Presidente del  
Senado,  
C i u d a d . -

*[Handwritten signature]*

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio-  
nal, por conducto de esa Cámara de su digna presiden-  
cia, de conformidad con las disposiciones del artícu-  
lo 55, inciso 10, de la Constitución de la República,  
el contrato adjunto, intervenido entre el Estado Domi-  
nicano y la firma "Cementos Nacionales, S.A.", por me-  
dio del cual esta última se compromete a instalar en  
la ciudad de San Pedro de Macorís, una planta para la  
fabricación de cemento Portland, con una inversión -  
del orden de los dieciocho millones de pesos (RD\$--  
18,000,000.00).

Por su parte, el Estado Dominicano,-  
en interés de facilitar el desarrollo y el fomento de  
la fábrica de cemento, de marcado provecho para la -  
economía nacional y evidente interés social, conviene  
otorgar a la indicada firma, durante el término de -

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

29229

-2-

veinte (20) años, las siguientes exenciones:

a) La indicada firma gozará de los mismos privilegios, beneficios, exoneraciones e incentivos de que gozan las fábricas de cementos instaladas o por instalarse en el país, en lo que se refiere a la importación del papel que se utiliza para fabricar fundas, - destinadas al envase del cemento, producido por ella; y

b) Exoneración total de los impuestos nacionales o municipales que graven la importación de - todas las maquinarias, equipos y vehículos, tales como camiones, camionetas, station wagons, guaguas, jeeps, - trailers, remolques, automóviles y demás vehículos que no sean de lujo, destinados exclusivamente al uso de la Compañía, así como combustibles y lubricantes para sus maquinarias con excepción de gasolina, necesarios para la instalación y funcionamiento de la indicada fábrica de cemento.

La Compañía se obliga a iniciar los - trabajos de construcción de la planta, dentro de los - doce (12) meses siguientes, a la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congre

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

29229

-3-

so Nacional, aprobatoria del anexo contrato, y a terminar y poner en operación dicha planta, dentro de los treinta (30) meses siguientes a la fecha de iniciación de los referidos trabajos.

La instalación de una nueva fábrica de cemento en el país es de gran necesidad para poder atender la gran demanda que de este producto existe, en forma creciente, en el mercado nacional, y para poder contribuir así al desarrollo de la industria de la construcción.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo contrato.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 30759

13 OCT. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Cementos Nacionales, S. A., sobre la instalación en San Pedro de Macorís de una planta para la fabricación de Cemento Portland, ascendente a la suma de dieciocho millones de pesos (RD\$18,000.000.00), ha sido promulgada en fecha 5 de octubre en curso y registrada con el No. 402.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 OCT. 1972

Núm: 30759

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Cementos Nacionales, S. A., sobre la instalación en San Pedro de Macorís de una planta para la fabricación de Cemento Portland, ascendente a la suma de dieciocho millones de pesos (RD\$18,000.000.00), ha sido promulgada en fecha 5 de octubre en curso y registrada con el No. 402.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

30759

13 OCT. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Cementos Nacionales, S. A., sobre la instalación en San Pedro de Macorís de una planta para la fabricación de Cemento Portland, ascendente a la suma de dieciocho millones de pesos (RD\$18,000.000.00), ha sido promulgada en fecha 5 de octubre en curso y registrada con el No. 402.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

30759

13 OCT. 1972

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Cementos Nacionales, S. A., sobre la instalación en San Pedro de Macorís de una planta para la fabricación de Cemento Portland, ascendente a la suma de dieciocho millones de pesos (RD\$18,000,000.00), ha sido promulgada en fecha 5 de octubre en curso y registrada con el No. 402.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.